



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO No. 0497 DE 2022
(Julio 22)

“Por medio del cual se establece restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en algunas zonas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos, 44, y 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículos 36, 38, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 36 establece que, excepcionalmente, de manera temporal y en forma motivada con el propósito de prevenir eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de niños, niñas y adolescentes, el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público y en su implementación contará con el acompañamiento del Instituto de Bienestar Familiar y el Ministerio Público.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dentro de los que cabe resaltar:

1. *Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:*

d) *Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual.*

(...)

5. *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

a) *Material pornográfico;*

b) *Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*

(...)

6. *Inducir a niños, niñas o adolescentes a:*

a) *Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;*

(...)

c) *Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.*

8. *Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.*

(...).

La Ley 1098 de 2006, tiene como objeto instaurar las normas sustantivas y procesales para garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y que dicha protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 establece que, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

El artículo 20 *ibídem*, trae consigo los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo importante mencionar que deben ser protegidos contra el abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención, la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona, la violación, la inducción, el



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

Además la Ley 599 de 2000 - Código Penal, en su artículo 217A, contempla como delito la explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, con una pena de prisión de 14 a 25 años para quien directamente o a través de tercera persona solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.

Durante los primeros meses del año 2021, en diferentes comités y mesas de seguimiento de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se comprobó con preocupación que se estarían instrumentalizando niños, niñas, adolescentes y jóvenes en temas de mendicidad, trabajo infantil, explotación sexual y otras actividades, cuya situación de vulneración, además tendría incidencia en el aumento de los hurtos a personas, a residencias y lesiones personales.

Con base en lo anterior, desde el mes de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, se decretó la restricción a la movilidad y permanencia de menores de 18 años de edad en la zona del Poblado, Provenza y Manila, como una medida que contribuyó a realizar un adecuado control, y que permitió velar por el bienestar, seguridad y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por solicitud de la comunidad, además del seguimiento realizado a la medida, y comprobar que la problemática persiste, no sólo en esa zona sino en otras de la ciudad, se determinó la pertinencia de expedir nuevamente un acto administrativo con el fin de conservar el orden público de la ciudad, y prevenir la comisión de delitos relacionados con la trata de personas y explotación sexual con menores, dado que en lo corrido del año 2022, se han realizado 6 capturas por delitos relacionados con explotación sexual, y se han denunciado 117 casos por los mismos delitos, dentro de los que cabe mencionar la pornografía con menores, explotación sexual de menores, uso o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, entre otros.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín,

DECRETA:

Artículo 1. Restringir. Se restringe la movilidad y permanencia de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en el espacio público o en lugares abiertos al público, todos los días de la semana, desde las 19:00 hasta las 05:00 horas así:

En la comuna 14 El Poblado, entre la CL 11 y la CL 10, en dirección oriente hasta la CR 43 E, por esta en sentido sur hasta la CL 9, por esta hacia el oriente hasta la CR 43 C, siguiendo en dirección oriente hasta la CR 43 A, continuando por esta en sentido sur hasta la intersección con el cauce de la quebrada la Presidenta, por dicho cauce en sentido oriente hasta la intersección con la quebrada la Escopetería, siguiendo por la demarcación del cauce de esta en sentido sur – oriente hasta el cruce con la CR 33, por esta en sentido norte hasta la CL 7 A, luego hacia el oriente hasta la CR 32 D, por esta en sentido norte hasta la CL 10 siguiendo en el mismo sentido por la CR 34 hasta la CL 11 A, continuando hacia el occidente por el cauce de la quebrada la poblada hasta la intersección con la CR 43 A, por esta en sentido norte hasta la CL 11, por esta hacia el occidente hasta la CR 43 B, siguiendo hacia el norte hasta la CL 14, continuando por esta hacia el occidente hasta la CR 43 F, siguiendo hacia el sur hasta la CL 11, finalmente por esta hacia el occidente hasta encontrar la intersección inicial entre la CL 11 y la CL 10, desde la CL 10 con CR 36 esquina, tomando dirección hacia el norte hasta la calle 10B, siguiendo dirección hacia el occidente hasta la CR 38, luego se retoma hacia el sur hasta la CL 10.

Corredor vial de la 33: Desde la CL 37, entre las Carreras 43A y 54 (Av Regional), Avenida 33 entre la Autopista y la carrera 80 ambos sentidos.

Comuna 10 Candelaria: CL 50 (Colombia) hasta la CL 54 Rojas Pinilla, entre las Carreras 51D (Bolívar) hasta la Carrera 54 (Cúcuta), incluyendo Plaza de Botero y la Veracruz.



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Corredor de la 70: Desde la Carrera 71 y la carrera 68 A, entre calles 47 D hasta la Circular 1.

Parágrafo. Se exceptúa de la restricción anterior a aquellos menores que se encuentren en compañía de cualquiera de sus padres o representante legal.

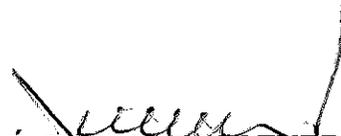
Artículo 2. Implementación. De conformidad con el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, se comunicará el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Ministerio Público para lo de su competencia.

Artículo 3. Sanciones. Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente decreto dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, todos los días de la semana hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL QUINTERO CALLE
 Alcalde de Medellín


BG (RA). JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
 Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Laura Victoria Builes Castañeda – Abogada Secretaria de Seguridad y Convivencia
 Revisó y aprobó: Ana María Betancur Martínez – Abogada Asesora Secretaria de Seguridad y convivencia